



## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG**

**Lima, 23 de diciembre de 2020**

### **VISTOS:**

El Informe N° 000984-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 14 diciembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001538-2020-BNP-GG-OA de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000371-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000214-2020-BNP de fecha 14 de diciembre de 2020, se resolvió dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 31 de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la 10° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 22913-2011-0-1801-JR-LA-04, que resolvió, entre otros aspectos, CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 26 de setiembre de 2017; en consecuencia: NULAS la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2010 y la Resolución N° 5157-2011-SERVIR/TSCPRIMERASALA de fecha 14 de junio del 2011 y ORDENARON que la entidad emplazada, la Biblioteca Nacional del Perú, proceda a emitir nueva resolución pronunciándose en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Carta S/N de fecha 18 de mayo del 2010. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que la Oficina de Administración a través de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos emita un Informe técnico debidamente documentado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*, por lo que corresponde cumplir con el mandato judicial en sus propios términos;

Que, en el Décimo Tercero considerando de la Resolución N° 24 de fecha 26 de setiembre de 2017, el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima ha señalado que:

**Resolución de Gerencia General N° 000075-2020-BNP-GG**

*“(...) siendo la parte demandante servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, contratada bajo la modalidad de servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Novena Disposición Transitoria, incisos b.3) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; correspondería otorgarle el incentivo laboral PLUS, **siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita (...)**”.*

Que, a su vez, sobre este último extremo la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 31 de fecha 22 de julio de 2019, precisó en su Décimo Quinto considerando que *“(...) **del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú correspondiente a los Años Fiscales 2007, 2008 y 2010 que corre a fojas 06 a 21, se advierte que el Cargo de Técnico Bibliotecario III (en condición de contratado), el cual corresponde a la actora, según su Boleta de Pago que corre a fojas 03, si contaba con presupuesto para el pago de los Incentivos de CAFAE, ya que en el rubro “Observaciones” se señala “Con presupuesto”, lo cual es de aplicación para todos los trabajadores pertenecientes a los grupos ocupacionales que se detallan en el rubro Cargos Clasificados, es decir, que existen otros trabajadores que se encuentran en el mismo nivel y cargo que la accionante a quienes se les ha otorgado los beneficios solicitados por la accionante, resultando por ende, un argumento que no se condice con la realidad, afirmar que no se iba a continuar pagándole por no contar con el Presupuesto correspondiente, **cuando los mismos documentos que emite la administración demuestran que esta afirmación no es cierta**”.*** (El énfasis ha sido añadido)

Que, en ese sentido, en su considerando Décimo Sexto la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima estableció que *“Por lo expuesto, se acredita que lo explicado es contrario a lo señalado por la demandada [la Biblioteca Nacional del Perú] en la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2010 de fojas 26, a través de la cual se le informa a la actora la suspensión del pago de los incentivos laborales por no contar con disponibilidad presupuestal (...)*”.

Que, respecto a los requisitos que debe reunir el/la servidor/a público/a para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, resulte pertinente tener en consideración que de acuerdo a los Informes Técnicos Nos. 771-2011 y 555-2015-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala lo siguiente:

*“En primer lugar, servidor debe estar sujeto al régimen regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.*

*Efectivamente, de acuerdo con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.*

*Asimismo, la referida disposición precisa que para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...).*

### **Resolución de Gerencia General N° 000075-2020-BNP-GG**

*En esa línea, para el otorgamiento del fondo de CAFAE, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, requiere que el servidor ocupe una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.”*

Que, en consecuencia, se podría sostener que todo/a servidor/a que desarrolle labores administrativas en una entidad de la Administración Pública, que se encuentre en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tiene derecho a percibir el incentivo CAFAE, siempre que ocupe plaza en la entidad por un plazo superior a los treinta (30) días calendarios, sin importar la modalidad mediante la cual haya accedido a la misma.

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señalan que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General; y, tiene entre sus funciones, emitir y/o proponer resoluciones en el ámbito de su competencia o por delegación expresa; así como, absolver consultas y emitir opinión técnica en las materias de su competencia;

Que, considerando la aplicación de las disposiciones legales y al indicado mandato judicial, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 001538-2020-BNP-GG-OA de fecha 15 de diciembre de 2020, remitió el Informe N° 000984-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 14 diciembre de 2020, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, con el cual se señaló lo siguiente: *“este equipo de trabajo elaboró “LIQUIDACIÓN DE INCENTIVOS PERIODO 2010”; la cual correspondería a la liquidación desde mayo hasta diciembre 2010, periodo el cual la demandante dejó de percibir el incentivo laboral conocido como PLUS, el mismo que se otorgaba a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la BNP – CAFAE, (...). Dicho monto asciende a la suma de S/ 6,774.33 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES), tomando en consideración que de la revisión del Resumen Anual del Trabajador por Dependencia – 2010, se visualizó que la demandante no asistió a su centro de laborales un día de agosto y un día en diciembre 2010” (...). Asimismo, es relevante mencionar que se determinó el costo del incentivo mensual de la revisión del proyecto del presupuesto analista del personal – PAP 2010, “Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados”, de la visualización del CAP 243° - Técnico en Biblioteca III, plaza la cual la demandante ocupaba en ese tiempo”;*

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú disponen, entre otros aspectos, que la Secretaría General, ahora Gerencia General, tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y los que hayan sido delegados; por lo que, corresponde a la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Administración, y máxima autoridad administrativa, resolver dicho recurso;

Que, a través del Informe Legal N° 000731-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentándose en lo señalado por la

**Resolución de Gerencia General N° 000075-2020-BNP-GG**

Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos recomendó estimar la pretensión formulada; y, en consecuencia, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA BELLIDO mediante escrito s/n con Registro N° 02317 recibido con fecha 31 de mayo de 2010;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normativa pertinente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA BELLIDO, y en consecuencia reconocer el pago del concepto CAFAE correspondiente al periodo de mayo hasta diciembre 2010, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias a efectos de reconocer el pago de acuerdo a la liquidación que corresponde en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus respectivos antecedentes a la señora ANA BELLIDO; así como, remitir una copia de la presente Resolución a su legajo.

**Artículo 4.-ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
Gerente General  
Biblioteca Nacional del Perú